



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN.
CAUSANTE	CAMILO ALBERTO LACOUTURE DANGOND.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00255-00.

El apoderado judicial del heredero reconocido LUIS FERNÁNDO LACOUTURE ACKERMAN, propone incidente de nulidad dentro del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 y siguientes del CGP, en armonía con el artículo 522 *ibidem* y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

Los señores Camilo Andrés, Ileana María Lacouture Ackerman y Belkys Patricia Lacouture Vides, por intermedio de apoderado radicaron en fecha 05 de julio de 2023, en el centro de servicios el mismo trámite referenciado, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero de Familia de Valledupar, bajo el radicado 20001-31-10-003-2023-00229-00, quien declaró abierto y radicado el trámite sucesorio con proveído de 16 de agosto de 2023 y fijó el emplazamiento el 29 de agosto de 2023.

Este despacho, dentro de esta causa, declaró abierto y radicado 20001-31-10-003-2023-00255-00 el 9 de agosto de 2023 y se fijó el edicto emplazatorio el 6 de septiembre de 2023.

TRAMITE INCIDENTAL

La apoderada judicial del heredero reconocido CAMILO ALBERTO LACOUTURE GÓMEZ, recorrió el traslado y coadyubó la solicitud de nulidad.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00255-00.

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 522. SUCESIÓN TRAMITADA ANTE DISTINTOS JUECES. Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal. Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.

CASO CONCRETO

El señor LUIS FERNÁNDO LACOUTURE ACKERMAN, tiene interés para solicitar la presente nulidad al igual la facultad para coadyubarla del también heredero reconocido CAMILO ALBERTO LACOUTURE GÓMEZ.

En siglo 21 se puede apreciar, que el despacho que primero declaró abierto y radicado este trámite sucesorio fue este despacho judicial, pero no el emplazamiento, y como quiera que fue el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, quien lo realizó primero dentro del radicado 20001-31-10-003-2023-00229-00, ese despacho judicial deberá seguir asumiendo la competencia dentro de la sucesión del causante CAMILO ALBERTO LACOUTURE DANGOND.

Resulta traslúcido advertir a la parte aquí solicitante, que no se trata de cercenar el derecho pretendido, simplemente a la luz de la normatividad anotada, no es dable la continuidad del proceso por razones de procedimiento, en tal sentido se les instará para que LUIS FERNÁNDO LACOUTURE ACKERMAN si aún no lo ha hecho, se hagan parte dentro de la sucesión radicada en el despacho homologo, bajo la partida 20001-31-10-003-2023-00229-00.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00255-00.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el conocimiento de la presente sucesión del causante CAMILO ALBERTO LACOUTURE DANGOND, en atención a que se encuentra aperturada otra sucesión del mismo causante bajo el radicado 20001-31-10-003-2023-00229-00. En consecuencia, DAR POR TERMINADO EL MISMO.

SEGUNDO: INSTAR al ciudadano LUIS FERNÁNDO LACOUTURE ACKERMAN si aún no lo ha hecho, se hagan parte dentro de la sucesión radicada en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR bajo el radicado 20001-31-10-003-2023-00229-00.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que han sido decretadas en este Despacho. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Archivar el expediente en forma definitiva.

QUINTO: CANCELAR las anotaciones en los libros radicadores digital que se llevan en este despacho.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc8e069eef0df1c4cd1cda7b84cb7af2dee4750d4de55d2c7b8e2ba6962083f**

Documento generado en 22/01/2024 07:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>